

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 14/ 2026

10/06/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA SENIOR**

La Plata, 10 de junio de 2026.-

VISTO que el Club **LOS DRAGONES** formuló formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **D.I.V.E.**, correspondiente a la **Categoría SENIOR**, disputado con fecha 23/05/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **DRAGONES**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores que se detallan, del Club **DIVE**, quienes no contarían con la de edad mínima para la Categoría: **SRES. SILVA SANTIAGO DNI 39.286.994, MUÑOZ GERMAN DNI 36.7314.187 y URBANO JUAN DNI 37.985.972;**

Que se ha dado traslado al Club D.I.V.E. garantizándose el debido proceso, quien ha admitido la falta argumentando haber incurrido en un error sin ánimo de obtener ventaja deportiva; (Resol. 151/26 de la sesión 13/26)

Que la restante cuestión introducida respecto de la inclusión de otro jugador en la lista de buena fe, controvertida, deviene abstracta, y por consiguiente no procede su tratamiento.

Que por lo tanto, asiste la razón al club denunciante en cuanto a que el cúmulo de jugadores mencionados ha excedido el cupo permitido para el partido disputado;

Que la infracción se configura por la inclusión objetiva de más cantidad de jugadores menores de la edad establecida que los permitidos, independientemente de la intención.

Que respecto a los jugadores de mención, se estima que no son imputables de la falta endilgada al hallarse habilitados en forma individual, siendo responsabilidad del Director Técnico del Club **D.I.V.E.** al disponerlos en forma irregular en conjunto, y de la Institución;

Que de esta manera, se configura la infracción a la reglamentación por parte del **CLUB D.I.V.E. y del D.T. responsable del equipo SR. SR. ALCARAZ CARLOS, D.N.I. 18.135.781**, que torna necesario que este Tribunal de Disciplina, resuelva la protesta en forma favorable y adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 107 y conc);

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA y dar por perdido el partido de la categoría SENIOR, División C, al CLUB D.I.V.E. Y por GANADO AL CLUB LOS DRAGONES por uno (1) a cero (0), conforme lo establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y Acta II 2026 C. E.;

ARTICULO 2º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. ALCARAZ CARLOS, D.N.I. 18.135.781 (D.T. DIVE) POR INFRACCIÓN AL ART. 216 Y 260 DEL R.T. Y P.

ARTÍCULO 3º: Devolver por Tesorería al **CLUB LOS DRAGONES** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 4º: IMPONER AL CLUB D.I.V.E. UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA por resultar desfavorable el fallo a su respecto (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 171/26

La Plata, 10/06/2026

VISTO: LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB LA PLATA F.C.** EN LA QUE ARTICULA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN **156/26 DE LA SESIÓN 13/26** DE ESTE TRIBUNAL,

Y

CONSIDERANDO

QUE LA RESOLUCIÓN DEL EPÍGRAFE FUE ADOPTADA A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A. IRIS VS LA PLATA F.C., CATEGORIA SÉPTIMA, DISPUTADO EL 24/05/2026.**

QUE SIN ÁNIMO DE CONTROVERTIR LA EXPULSIÓN DEL **SR. LOPEZ LUCAS DNI 50840681 (LA PLATA FC)**, EL CLUB RECURRENTE NIEGA QUE SE HAYAN PRODUCIDO INCIDENTES POSTERIORES, NI QUE LA SITUACIÓN HAYA PROVOCADO FALTA DE GARANTÍAS TAL COMO PARA SUSPENDER EL COTEJO.

QUE EL CLUB LA PLATA F.C. DESTACA LA CORRECTA Y OPORTUNA INTERVENCIÓN DE LOS DIRIGENTES DE AMBOS CLUBES, OFRECE PRUEBA Y SOLICITA AUDIENCIA ANTE ESTE TRIBUNAL.

QUE A SU VEZ, EL CLUB A. IRIS SOLICITA AUDIENCIA ANTE ESTE TRIBUNAL.

QUE EN CONSECUENCIA, INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO, PROCEDE SUSTANCIARLO, Y CITAR A LAS AUTORIDADES DE AMBOS CLUBES. (ARTS. 32, 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 17/06/26 A LAS 19:30 A EFECTOS DE RECIBIR DECLARACIÓN AL REPRESENTANTE DEL CLUB LA PLATA F.C. EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 17/06/26 A LAS 19:45 A EFECTOS DE RECIBIR DECLARACIÓN AL REPRESENTANTE DEL CLUB A. IRIS EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 172/26

La Plata, 10/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIDOS DE OLMOS VS. S.F.P. GONNET, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 06/06/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN DE UN JUGADOR, CUYA PENA SE PUBLICA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES,

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, Y AÚN HABIENDO TOMADO MEDIDAS, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, EN ORDEN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 06/06/26, ENTRE LOS CLUBES UNIDOS DE OLMOS VS. S.F.P. GONNET, CATEGORIA CUARTA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB GONNET. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 173/26

LA PLATA 10/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 06/06/2026 ENTRE EL **CLUB C. FOMENTO L.H. Y EL CLUB A.D.I.P., CATEGORÍA PRIMERA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE AMÉN DE LAS EXPULSIONES CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EL ÁRBITRO INFORMA QUE FINALIZADO EL PARTIDO INGRESÓ AL TERRENO DE JUEGO EL **SR. GIAMPIERI BAUTISTA DNI 42.281.924 (D.T. C. FOMENTO L.H.)**, QUIEN SE ENCUENTRA PURGANDO UNA SUSPENSIÓN, PARA RECRIMINAR AL CAPITAN DEL EQUIPO ADVERSARIO, INCREPARLO Y AMENAZARLO EN FORMA EXALTADA, SIENDO DETENIDO Y CONTROLADO POR JUGADORES. (SESIÓN 6/26)

QUE ANALIZADOS LOS HECHOS PROCEDE ENCUADRARLOS EN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 263 INCISOS C Y K DEL R.T. Y P., FALTA AGRAVADA POR SER REINCIDENTE, SEGÚN ARTÍCULO 48 inc. A 1.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR AL SR. **GIAMPIERI BAUTISTA DNI 42.281.924 (D.T. C. FOMENTO L.H.)**, OCHO (8) FECHAS DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 263 INCS. C Y K, 48 INC. A 1 DEL R.T. Y P.)-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 174/26

La Plata, 10/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO VS. VILLA LENCI, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 06/06/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN DE UN JUGADOR, CUYA PENA SE PUBLICA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DE UN MIEMBRO DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES. (ART. 16 R.F.J.)

QUE EL INDIVIDUO FUE IDENTIFICADO COMO **SR. ORONA CRISTIAN DNI 25.856.098 (JUGADOR CATEGORÍA SENIOR DE VILLA LENCI)**, QUIEN FUE EXPULSADO PROFIRIENDO INSULTOS HACIA LA TERNA ARBITRAL Y JUGADORES DEL EQUIPO LOCAL. POSTERIORMENTE INCREPÓ Y DESAFIÓ EN TÉRMINOS AGRAVIANTES Y DISCRIMINATORIOS A DIRECTIVO DEL LOCAL, CONTINUANDO CON SU ACTITUD FUERA DEL PREDIO.

QUE EN EL ORDEN INDIVIDUAL CORRESPONDE ENCUADRAR EL COMPORTAMIENTO DE LA PERSONA MENCIONADA EN LO NORMADO POR LOS ARTÍCULOS 184, 196, 202 INC. B., 205 INC. B Y C DEL R.T. Y P.;

QUE ADEMÁS, EL HECHO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB VILLA LENCI, AL COMETER EL DESORDEN REITERADO, HOSTILIZANDO A LAS AUTORIDADES DEL ENCUENTRO, DEL CLUB LOCAL Y JUGADORES, UN MIEMBRO DE SU PARCIALIDAD QUE ADEMÁS ES JUGADOR. (ART. 83 R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR AL **SR. ORONA CRISTIAN DNI 25.856.098 (VILLA LENCI)**, UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 263 INCS. C Y K, 48 INC. A 1 DEL R.T. Y P.)-- (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, ARTÍCULOS 184, 196, 202 INC. B., 205 INC. B Y C DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE POR DOS FECHAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA PRESENTE LA PRIMERA, Y CINCO DÍAS DE LA JORNADA SIGUIENTE A LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB VILLA LENCI. (ART. 83, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 175/26

LA PLATA

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 06-06-2026 ENTRE EL **CLUB UNIDOS DEL DIQUE VS EL CLUB LOS DRAGONES, CATEGORÍA 2.018**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LOS DRAGONES NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE FÚTBOL INFANTIL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON CINCO (5) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (REGLA III CANTIDAD DE JUGADORES PRIMER PÁRRAFO EN CONSONANCIA CON LOS ARTS. 132, 129,148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA

ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE EN EL CASO DE UNA CATEGORÍA PROMOCIONAL APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL; (ART. 109 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB LOS DRAGONES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.-
(ARTS. 109 E, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 176/26

La Plata, 10/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C.C. TOLOSANO VS. S.F.P. GONNET, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO, DISPUTADO EL 07/06/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE AMÉN DE LAS EXPULSIONES DE JUGADORAS, CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS PROVENIENTES DEL PÚBLICO VISITANTE, AL FINALIZAR EL ENCUENTRO, TANTO A LA TERNA ARBITRAL COMO A LAS JUGADORAS ADVERSARIAS, HECHO ESPECIALMENTE VEDADO Y TIPIFICADO POR EL REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO. (REGLAS DE COMPORTAMIENTO "R" R.F.F.)

QUE EL HECHO PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS, Y SE PROFIRIERON TAMBIÉN AMENZAS, TODO LO QUE COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB GONNET. (ART. 83 R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB S.F.P. GONNET. (ART. 83, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 177/26